

Bases reguladoras de ayudas extraordinarias de alquiler de vivienda habitual para los afectados de la explosión de gas del día 13 de enero de 2025.

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Elorz / Elortzibar, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2026, aprobó por unanimidad de presentes, las siguientes bases reguladoras para ayudas extraordinarias al alquiler de vivienda habitual para los afectados de la explosión de gas del día 13 de enero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, así como en los artículos 17 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa concordante, se procede a la publicación íntegra de dichas bases a efectos de su entrada en vigor y general conocimiento.

Exposición de motivos

El día 13 de enero de 2025 se produjo una explosión de gas en el municipio de Noáin (Valle de Elorz), actual Valle de Elorz / Elortzibar, que ocasionó graves daños personales y materiales, obligando al desalojo de numerosos vecinos.

Como consecuencia de dicho suceso, determinadas viviendas resultaron completamente destruidas, persistiendo a la fecha actual la imposibilidad de retorno a las mismas por parte de sus ocupantes.

Finalizada la fase inicial de atención de emergencia, y habiendo cesado en algunos casos la cobertura de gastos de alojamiento por parte de las entidades aseguradoras, se hace necesario articular una respuesta pública que permita atender la situación excepcional en la que se encuentran determinadas familias.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas extraordinarias y temporales destinadas a facilitar el acceso a vivienda en régimen de alquiler, garantizando los principios de objetividad, igualdad, proporcionalidad, control del gasto público y correcta utilización de los recursos municipales.

El artículo 25 de la Ley Foral 6/1990 atribuye a las entidades locales competencias en materia de atención social y protección de la comunidad vecinal. El artículo 17 de la Ley 7/1985 y el principio de autonomía local permiten actuaciones extraordinarias de carácter asistencial cuando concurra interés público local.

Las ayudas se encuentran justificadas en el artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones, y su correlativo en la Ley Foral 11/2005, por la situación singular perfectamente delimitada, la imposibilidad material de concurrencia competitiva, la existencia de una emergencia social concreta y la determinación de los destinatarios de la ayuda por el mismo hecho causante. La medida es proporcional a las necesidades que se pretenden cubrir.

Artículo 1. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a contribuir a sufragar los gastos de alquiler de vivienda habitual derivados de la pérdida de vivienda ocasionada por la explosión de gas ocurrida el 13 de enero de 2025.

Las ayudas reguladas en estas Bases tienen naturaleza de subvención pública y se regirán, además de por las presentes Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la legislación de régimen local y demás normativa de aplicación.

La justificación de las subvenciones viene dada por la competencia municipal en servicios sociales, la atención a una emergencia social, la protección de las familias afectadas, la cohesión social y la actuación extraordinaria derivada de una emergencia.

Será el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación de las Bases.

Artículo 2. Naturaleza de las ayudas

Las ayudas reguladas en estas Bases tienen carácter extraordinario, temporal y finalista.

En ningún caso tendrán la consideración de:

- indemnización
- anticipo reintegrable automático
- reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento

Las ayudas tendrán carácter subsidiario respecto de cualesquiera coberturas aseguradoras o indemnizaciones que pudieran corresponder.

El fundamento de la concesión directa excepcional se encuentra en el interés público, la emergencia social y la imposibilidad de concurrencia competitiva, por la situación derivada de un hecho singular perfectamente delimitado.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido desalojadas de su vivienda habitual como consecuencia directa del siniestro.
- b) Que la vivienda resulte inhabitable o destruida.
- c) Que no dispongan de cobertura aseguradora vigente suficiente para gastos de alojamiento.

- d) Que no dispongan de alternativa habitacional adecuada, es decir, que no sea propietario de otra vivienda ni puedan tener una vivienda por cesión gratuita estable.
- e) Que acrediten efectivamente la existencia de un gasto de alquiler derivado de la situación producida por el siniestro.

Artículo 4. Gastos subvencionables

Serán subvencionables exclusivamente los gastos de alquiler de vivienda habitual efectivamente satisfechos por las personas beneficiarias.

No serán subvencionables:

- A)** alquileres que excedan de forma manifiesta los precios normales de mercado
- B)** viviendas de carácter suntuario
- C)** gastos no vinculados directamente al alojamiento habitual
- D)** importes cubiertos por seguros o indemnizaciones

Artículo 5. Cuantía y determinación de la ayuda

La ayuda tendrá por finalidad contribuir a sufragar los gastos de alquiler derivados de la pérdida de vivienda habitual ocasionada por el siniestro, dentro de los límites establecidos en las presentes Bases y atendiendo a criterios de proporcionalidad y adecuación al mercado de vivienda existente.

La cuantía de la ayuda se determinará tomando como referencia el menor de los siguientes importes:

- a) El importe mensual efectivamente satisfecho en concepto de alquiler y debidamente acreditado.
- b) El límite máximo de 1.000 euros mensuales por unidad familiar, precio que se estima justificado en el arrendamiento de una vivienda en la Comarca de Pamplona.
- c) El valor estimado de mercado para viviendas de características similares en el municipio o su entorno, determinado por los servicios técnicos municipales. No serán subvencionables alquileres que excedan de forma manifiesta los valores normales de mercado.

Artículo 6. Duración

Las ayudas tendrán una duración máxima de 12 meses desde su concesión.

Podrán prorrogarse excepcionalmente por periodos sucesivos de 6 meses, previa valoración técnica motivada de la persistencia de la situación, con un tope de 3 años.

En ningún caso tendrán carácter indefinido.

Artículo 7. Requisitos y documentación

Para acceder a la ayuda será necesario aportar:

- contrato de arrendamiento conforme a la normativa vigente
- identificación del arrendador
- justificantes bancarios de pago
- acreditación del cese de cobertura aseguradora para gastos de alojamiento
- documentación acreditativa de las circunstancias económicas concurrentes
- declaración responsable conforme al modelo normalizado

La falta de acreditación suficiente del cese de cobertura aseguradora impedirá el reconocimiento de la ayuda.

Artículo 8. Declaración responsable, autorizaciones y obligaciones de seguimiento

La solicitud deberá incorporar declaración responsable en la que el solicitante manifieste:

- que no dispone de cobertura aseguradora vigente suficiente para los gastos subvencionados
- que no ha percibido indemnización por los mismos conceptos o, en su caso, su importe
- que se compromete a comunicar inmediatamente cualquier percepción futura de cantidades relacionadas con el objeto de la ayuda

Asimismo, el solicitante deberá otorgar autorización expresa al Ayuntamiento para:

- recabar información de entidades aseguradoras
- consultar datos a través de mediadores o corredurías
- verificar la existencia de siniestros, coberturas e indemnizaciones relacionadas con el objeto de la ayuda

La falta de dicha autorización determinará la inadmisión de la solicitud.

El beneficiario estará obligado a mantener actualizada su situación, debiendo comunicar cualquier modificación relevante, especialmente en relación con:

- coberturas aseguradoras
- indemnizaciones
- variaciones del contrato de arrendamiento
- cambios en la unidad familiar
- disponibilidad de vivienda alternativa

El Ayuntamiento establecerá un modelo normalizado de declaración de seguimiento que deberá ser cumplimentado y presentado por los beneficiarios con carácter semestral.

La no presentación de dicha declaración en plazo podrá dar lugar a la suspensión cautelar del pago de la ayuda hasta su cumplimiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de requerir información adicional en cualquier momento.

Artículo 9. Control y seguimiento

El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación en cualquier momento, incluyendo:

1. requerimientos de documentación adicional
2. comprobaciones con entidades aseguradoras
3. verificación de precios de mercado
4. comprobaciones relativas a la efectiva ocupación de la vivienda arrendada

Las ayudas estarán sujetas a revisión periódica, debiendo acreditarse el mantenimiento de las condiciones que motivaron su concesión y el efectivo pago del alquiler.

Las actuaciones ordinarias de seguimiento y comprobación corresponderán a los servicios administrativos municipales designados al efecto, sin perjuicio de las funciones de control financiero atribuidas a la Intervención Municipal.

Artículo 10. Compatibilidad

Las ayudas reguladas en estas Bases serán incompatibles con cualquier cobertura aseguradora o indemnización que cubra total o parcialmente los mismos gastos.

En caso de concurrencia sobrevenida de ayudas, seguros o indemnizaciones, se procederá a la compensación o reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 11. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las ayudas percibidas en los siguientes supuestos:

- percepción de indemnizaciones o compensaciones por los mismos conceptos
- ocultación o falsedad de datos
- incumplimiento de las condiciones establecidas
- falta de justificación suficiente

- negativa a las actuaciones de comprobación

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y serán exigibles por la vía de apremio. El procedimiento de reintegro tendrá carácter contradictorio, y será preceptivo el trámite de audiencia a los interesados. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Intervención, y la resolución a la Alcaldía.

Artículo 12. Efectos temporales

Las ayudas se reconocerán desde la fecha de cese efectivo de la cobertura aseguradora para gastos de alojamiento, circunstancia que deberá acreditarse documentalmente.

No se reconocerán efectos retroactivos en ausencia de dicha acreditación.

Artículo 13. Procedimiento

Las ayudas se concederán previa solicitud de la persona interesada.

La instrucción corresponderá a los servicios técnicos municipales.

La resolución corresponderá a Alcaldía o al órgano en quien delegue.

La concesión quedará condicionada a la verificación del cumplimiento de los requisitos y a la disponibilidad presupuestaria existente.

Las Bases serán remitidas a la Base Nacional de Subvenciones. Serán debidamente publicadas, se insertarán en el Portal de Transparencia y se realizará una publicidad activa.

Artículo 14. Crédito presupuestario

La partida presupuestaria del Presupuesto Municipal es la 0-2318-480000 “ayudas extraordinarias de alquiler derivadas de la explosión de gas en viviendas. Importe 75.000 euros.

Disposición final

Las presentes Bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva y publicación conforme a la normativa vigente.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra el presente acuerdo podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan conforme a la normativa vigente.

Noáin, a la fecha de firma electrónica.

El alcalde presidente, Mikel Navarro Ayensa